REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1559

Cali, 02 de agosto de 2021

En el presente asunto, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior si se tiene en cuenta que la última actuación dentro de esta causa judicial fue el auto que reconoció personería al apoderado judicial de la demandante, el cual fue notificado en estados No. 47 de fecha 21 de marzo de 2019 y a partir de allí el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, pues no se ha solicitado o realizado ninguna actuación, estando el impulso a cargo de la parte actora.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2db4ec29ce9c3b5914c5c38c50997e5bf8710b89d5844527a72e433eda36eb0
Documento generado en 02/08/2021 06:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica